

RODRIGO ADOLFO VARGAS VARGAS  
ABOGADO TITULADO  
ASUNTO CIVILES Y PENALES  
UNIVERSIDAD DE CATAGENA  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
CORREO: PROYECTOSILOH@HOTMAIL.COM  
CARTAGENA COLOMBIA

Cartagena, Septiembre 15 del 2.021

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
E.                      S.                      D.

---

REF: Radicación 867 del 2.018. Viene del Juzgado 15 Civil Municipal

Señor Juez:

RODRIGO ADOLFO VARGAS VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 9.088. 933 de Cartagena, abogado inscrito con el número 23.348 del Consejo de la Judicatura, correo electrónico proyectosiloh@hotmail.com , en calidad de apoderado de la parte actora, con respeto me dirijo a usted, estando en la oportunidad que me da la ley, para presentar RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia de fecha dos 2 de marzo del 2.021, para los cual le solicito tener en cuenta las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES DEL A-QUÒ:**

“Se lo primero señalar que para que puede producirse sentencia de fondo, deben encontrar los presupuesto procesales, esto es,

**RODRIGO ADOLFO VARGAS VARGAS**

**ABOGADO TITULADO**

**ASUNTO CIVILES Y PENALES**

**UNIVERSIDAD DE CATAGENA**

**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

**CORREO: [PROYECTOSILOH@HOTMAIL.COM](mailto:PROYECTOSILOH@HOTMAIL.COM)**

**CARTAGENA COLOMBIA**

**demanda en forma, competencia del juz, capacidad para ser parte y capacidad procesal. En el caso que nos ocupa, la demanda cumple con los dos primeros requisitos legales exigidos por nuestro estatuto procedimental. El juzgado es competente para conocer del proceso, en atención su naturaleza, cuantía y domicilios de los demandados, las partes se encuentran representadas en legal forma, en pero, advierte de entrada el despacho que no se cumple con el presupuesto procesal de la capacidad para ser parte.**

**El Juez Quince Civil Municipal transcribió un aparte de una Jurisprudencia de la Corte sin mencionar su fecha ni quién el magistrado ponente,, que dice que el juez antes de fallar el litigio debe analizar las condiciones de la acción, las cuales están encaminadas no ya a identificarlas sino a obtener su prosperidad, es decir, el logro de obtener una sentencia favorable a sus pretensiones.**

**Llegado el día de la diligencia de Inspección judicial, diligencia en la se escucharon las declaraciones de los testigos, el testigo NELSON ORTEGA AHUMADA, hijo del causante, dijo que su padre murió el 12 de Enero del 2.015 y la demanda fue presentada el día 26 de Octubre del 2.018, hecho que ni el suscrito ni mi mandante sabíamos.**

**Estando así las cosas, el señor juez, antes de terminarse la audiencia me conmino para que presentara o solicitará el registro de defunción del finado Héctor Manuel Ortega, registro que me fue suministrado por uno de los herederos y de buena fe lo aporté al proceso.**

**RODRIGO ADOLFO VARGAS VARGAS**

**ABOGADO TITULADO**

**ASUNTO CIVILES Y PENALES**

**UNIVERSIDAD DE CATAGENA**

**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

**CORREO: PROYECTOSILOH@HOTMAIL.COM**

**CARTAGENA COLOMBIA**

**Termina diciendo el juez que no observándose causal alguna de nulidad, entra a dictar sentencia de mérito, desestimando las pretensiones de la demanda.**

**Dentro de las consideraciones de la sentencia dice igualmente el fallador:**

**"ASÍ LAS COSAS, Y AL ENCONTRARSE ACREDITADO MEDIANTE REGISTRO CIVIL LA DEFUNCIÓN DEL SEÑOR MANUEL ORTEGA ALTAMAR, ANTES DE LA PRESENTACIÓN DEL LIBELO DE DEMANDA, NO SE ENCUENTRA LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA QUE ESTE PUEDA RESPONDER FRENTE A LA DEMANDA PRESENTADA POR EL SEÑOR ISIDORO BLANCO TORRES".**

**Lo particular, señora juez, fue que después que le lleve el certificado de defunción del demandado creí que el juez lo había pedido para que se emplazara a los herederos pero no fue así ni dictó la sentencia enseguida dando lugar a que se presentaran todos los herederos dándose por notificados y reconociendo que el demandante le compro a su padre en vida el bien.**

**Lo anterior quiere decir, señora juez, que el a-qò dejó que la irregularidad que existía se subsanara.**

**En mi escrito pasado en el que interpose la aprecian y la sustente hice un análisis sobre la legitimación en la causa, razón por la cual le pido tener en cuenta como complemento a este escrito a aquel para no entrar en repeticiones.**

**Mi criterio es que el señor juez en vez de dictar sentencia, debió decretar la nulidad de todo lo actuado desde el momento de las notificaciones y ordenar nuevamente notificar a los herederos, indeterminados, desconocidos y a los que se creen con derecho y no dictar sentencia como lo hizo ya que la legitimación en causa pasiva dentro del trámite de amparo, hace referencia a la**

**RODRIGO ADOLFO VARGAS VARGAS**

**ABOGADO TITULADO**

**ASUNTO CIVILES Y PENALES**

**UNIVERSIDAD DE CATAGENA**

**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

**CORREO: PROYECTOSILOH@HOTMAIL.COM**

**CARTAGENA COLOMBIA**

**capacidad legal de quien es destinatario de la acción de tutela para ser demandado ya que está llamado a responder la vulneración o amenaza del derecho fundamental pero una vez se acredite la misma en el proceso, esto quiere decir, que acreditados los herederos, estos están legitimados para actuar y responder y ya ellos lo hicieron porque el juez al no dictar la sentencia a tiempo, dio lugar a que ellos oficiosamente se presentaran como está demostrado. Otra cosa es que el juez quiera emplazarlos para emplazar a las otras personas que se crean con derecho, es decir, los desconocidos e indeterminados..**

**En esta forme dejo sentada mi apelación por lo que le ruego conceder traslado al curador y vencido éste, dictar el respectivo fallo.**

**Atentamente:**



**RODRIGO ADOLFO VARGAS VARGAS**